

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

convenio celebrado con la Asociación Civil Profesionales para el Adecuado Funcionamiento Familiar A.C. (PAFF), así mismo, los números de teléfonos oficiales de dicha Asociación y los nombres de todo el personal, en un periodo de enero de 2022 a mayo del 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no contaba con la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no era la información solicitada, así mismo, no se había realizado una búsqueda exhaustiva y no se había declarado la inexistencia correspondiente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque se proporcionó una respuesta que cumple con la búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes sin necesidad de declararse formalmente la inexistencia de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Convenio, Asociación Civil, teléfonos y nombres de personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3244/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164122000959**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“El Poder Judicial en la CDMX, mediante la Comisión de Derechos Humanos tiene un convenio con la Asociación Civil Profesionales para el Adecuado Funcionamiento Familiar A.C. (PAFF). Deseo que me entreguen copia del convenio, contrato o documento legal vigente entre este sujeto obligado y dicha Asociación Civil, en el que se observen las obligaciones y pormenores de las actividades de la AC PAFF. Así mismo, deseo los números de teléfonos oficiales de dicha Asociación, así como el nombre de todo el personal (terapeutas y personal administrativo) que laboró o labora en dicha institución entre el periodo de enero de 2022 y mayo del 2022. Es menester mencionar que deseo aquella información que enmarque el actuar de dicha asociación así como el método para levantar quejas o denuncias por el actuar de esta AC cuando algún juzgado ha mandado que ofrezcan servicios profesionales a las personas que se encuentran en algún litigio familiar.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de junio de dos mil veintidós, previa ampliación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

“...SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número P/DUT/4053/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto se comenta que, una vez hecha la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, así como la Dirección General Jurídica, quienes aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto hace a:

“El Poder Judicial en la CDMX, mediante la Comisión de Derechos Humanos tiene un convenio con la Asociación Civil Profesionales para el Adecuado Funcionamiento Familiar A.C. (PAFF). Deseo que me entreguen copia del convenio, contrato o documento legal vigente entre ese sujeto obligado y dicha Asociación Civil, en el que se observen las obligaciones y pormenores de las actividades de la AC PAFF” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, respondió:

Al respecto, se informa lo siguiente:

Con relación a lo solicitado, se comunica que esta información no es detentada por el área a mi cargo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual tiene la encomienda de:

“Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones. La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones”.

La Dirección General Jurídica, respondió:

Al respecto, se hace de su conocimiento que las facultades de esta Dirección General Jurídica se constriñen y fundamentan en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 194, Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte...”

Derivado de lo anterior, se precisa que dentro de los archivos de esta Dirección General Jurídica no se cuenta con la información requerida.

Asimismo, se informa que la Asociación Civil de su interés, no forma parte de la estructura orgánica de esta Casa de Justicia, por tal motivo, no se está en posibilidad de proporcionar los datos que requiere al solicitar:

“Así mismo, deseo los números de teléfonos oficiales de dicha Asociación, así como el nombre de todo personal (terapeutas y personal administrativo) que laboró o labora en dicha institución en el periodo de enero de 2022 y mayo 2022.”(sic)

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se le informa que realizada una búsqueda en internet, se localizó un sitio Web, visible en la siguiente dirección electrónica <https://terapiapaff.com/contacto>, de conformidad con lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

- “1. No es la información solicitada en ninguno de los puntos expresados en la solicitud de acceso a la información.
 2. No se desprende que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
 3. No se advierte la declaración de la inexistencia de la información solicitada.
 4. Niega el sujeto obligado que la Asociación Civil PAFF forme parte de su estructura orgánica, pero al cumplir con una función de colaboración con un sujeto obligado, sus actividades se vuelven de interés público, por lo que se adquiere cierto grado de responsabilidad con la sociedad.
- Favor de revisar archivo anexo.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3244/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3244/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/5726/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“... HECHOS

1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0901641220009589, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

2.- Por medio del oficio P/DUT/3415/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección General Jurídica de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio DGJ/DC- 913/ 2022 de fecha 12 de mayo del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.

3.- Por medio del oficio P/DUT/3416/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio DEOCDH/CA/1968/2022 de fecha 16 de mayo del año en curso. anexo 2.

4.- Por medio del oficio P/DUT/3736/2022, de fecha 23 de mayo del año en curso, se informó al solicitante la prórroga, anexo 3.

5.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta P/DUT/4053/2022, de fecha 1 de junio del año en curso, en el que medularmente se informó lo siguiente, anexo 4.

[Se reproduce oficio número P/DUT/4053/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligadp y dirigido al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

solicitante de información pública, el cual se encuentra reproducido en el inciso a) del numeral II, del presente ocurso.]

6.- Inconforme el peticionario [nombre del solicitante], con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número INFOCDMX/IRR.IP.3244/2022.

7.- El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

[Se reproduce acto recurrido]

8.- Por medio del oficio P/DUT/5720/2022, se proporcionó una respuesta al peticionario en el tenor siguiente, anexo 5.

[Se reproduce oficio P/DUT/5720/2022, mismo que se encuentra reproducido en el inciso ____ del numeral VI del presente ocurso]

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INFUNDADOS toda vez que:

A) Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, así como también, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma.

En ese sentido, resulta importante señalar que lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.” (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

En ese tenor, lo señalado por el peticionario en los agravios, son manifestaciones subjetivas carentes de fundamentación y motivación, toda vez que de los requerido por éste en relación a la asociación civil de su interés, dicha solicitud se gestionó ante las área que generan y/o detentan información inherente a la solicitada, misma que se pronunciaron en el ámbito de su competencia, informando esto al solicitante mediante oficio P/DUT/4053/2022, además de proporcionar los datos de la asociación civil que fueron en los buscadores de internet; no obstante lo anterior, por medio del oficio P/DUT/5720/2022, además de reiterar lo expuesto en el oficio que antecede, se puso a su disposición la información inherente a los convenios y contratos que ha celebrado esta Casa de Justicia, la cual se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracciones XXX y XXXV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, incluso proporcionando la ruta de acceso a dicha información, conforme lo dispone el criterio el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

Lo cual, es visible en el numeral 8 de los presentes alegatos, en obviedad de repeticiones, proporcionando así la totalidad de información que genera y detenta este H. Tribunal respecto a convenios y contratos que ha celebrado, garantizando así el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.

B) Concretamente en lo que corresponde a los agravios expuestos, resulta preciso señalar que lo expuesto por el recurrente carece de fundamentación y motivación, siendo únicamente manifestaciones subjetivas, lo anterior es así toda vez que, el recurrente pretende que se declare la inexistencia de información respecto a lo solicitado, es decir, en virtud que no encontró información respecto a algún convenio o contrato celebrado entre la asociación de su interés y esta Casa Justicia, se debe declara dicha inexistencia de información, lo cual es incorrecto, toda vez que, para que pueda proceder una inexistencia de información se debe tener por lo menos la presunción de que el Sujeto Obligado generó a detentó la información y de esa manera proceder con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual, no aconteció en la especie, ya que no una vez que se solicitó a las áreas pertinentes que se pronunciaran respecto a lo solicitado, y al no proporcionar información al respecto por no haberse generado, es que se informó al peticionario lo conducente.

Sirve de apoyo el criterio 5/2021, emitido por el Órgano Garante, del tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.” (sic)

En ese sentido, como ya quedó precisado, al no generar, ni tampoco detentar información respecto a lo solicitado, no ha lugar a declarar inexistencia de información, al no cumplir con ninguna de las hipótesis de la ley de la materia, así como del criterio antes citado.

En consecuencia, las agravios expuestos por el recurrente resultan INFUNDADOS.

C) Este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, además de proporcionar toda aquella información que se genera y detenta que tiene que ver con lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que los agravios expuestos por el recurrente resultan INFUNDADOS.

D) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto ya fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

a) Copia del oficio P/DUT/3415/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección General Jurídica de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio DGJ/DC-913/ 2022 de fecha 12 de mayo del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

b) Copia del oficio P/DUT/3416/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio DEOCDH/CA/1968/2022 de fecha 16 de mayo del año en curso. anexo 2.

c) Copia del oficio P/DUT/3736/2022, de fecha 23 de mayo del año en curso, se informó al solicitante la prórroga, anexo 3.

d) Copia del oficio P/DUT/4053/2022, de fecha 1 de junio del año en curso, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. anexo 4.

e) Copia del oficio PIDUT/5720/2022, de fecha 14 de julio del año en curso, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. anexo 5.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se SOBRESEA el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3244/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oip@tsjcdmx.gob.mx..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a)** Oficio número P/DUT/3415/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General Jurídico, el cual señala lo siguiente:

"...Distinguido Maestro:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia derivada de la enfermedad COVID - 19, ocasionada por el virus SARS - COV - 2, es que se han tenido que implementar una serie de acciones destinadas a evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio entre las personas, comprendiendo a los servidores públicos de este H. Tribunal.

En este sentido, a fin de continuar con las medidas de prevención y de sana distancia correspondientes a la contingencia sanitaria, al mismo tiempo que prosiguen las actividades tendientes a mantener operativo tanto el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como el de los derechos ARCO, relacionados con la protección de datos, es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo 03-20/2020 emitido en la sesión de fecha 9 de junio de 2020, ha determinado aprobar la implementación de medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, relacionados con las solicitudes derivadas del ejercicio de los mencionados derechos; a través de la vinculación del correo institucional de la Unidad de Transparencia, con los correos institucionales de las diversas áreas internas; administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial de este H. Tribunal; siendo dichos correos electrónicos los medios por los que se atiendan las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO, que inciden en las facultades y competencias de esta institución impartidora de justicia.

De esta manera, con la aplicación de la gestión electrónica de solicitudes se restringe, al mínimo necesario, el contacto entre servidores públicos de esta Unidad de Transparencia, con los demás de las diversas unidades internas de este H. Tribunal, por lo que se reduce el riesgo de contagio, y por ende la propagación del virus SARS - COV - 2; además de que se simplifica y agiliza el procedimiento interno de las mencionadas gestiones, reduciendo plazos y fechas de entrega, evitando el desplazamiento de personal, tanto de esta Unidad de Transparencia, como del correspondiente a las áreas internas en las que se tramiten las solicitudes señaladas.

En este sentido, para los efectos antes descritos, adjuntos a este oficio digital, se remiten UNA solicitud, en archivo PDF, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo, para que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación de los medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, es el siguiente:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México.

La presente gestión se realiza también, de conformidad con los artículos 6°, fracción XLII, y 8°, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: fuente de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

“Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días, Artículo 209 de la Ley de la materia.” (sic)

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza:

“La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: Descripción de los documentos o información que solicita; El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones (...) y; La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico”.

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

No se omite señalar que, atendiendo al Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, Usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los artículos 15, 17, 18 y 34 del Reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo	Supuesto	Término
18	En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia	Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <u>dos días hábiles</u> .
34	Clasificación de Información	Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <u>cuatro días hábiles</u> , contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información. En caso de haber solicitado <u>ampliación de plazo</u> , las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial <u>contarán con un plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</u> , contados a partir del momento en que se notifique la prorroga al Solicitante.

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107..." (sic)

- b) Oficio número P/DUT/3416/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"...Distinguida Maestra:

Debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia derivada de la enfermedad COVID - 19, ocasionada por el virus SARS - COV - 2, es que se han tenido que implementar una serie de acciones destinadas a evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio entre las personas, comprendiendo a los servidores públicos de este H. Tribunal.

En este sentido, a fin de continuar con las medidas de prevención y de sana distancia correspondientes a la contingencia sanitaria, al mismo tiempo que prosiguen las actividades tendientes a mantener operativo tanto el ejercicio del derecho de acceso a la información

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

pública, como el de los derechos ARCO, relacionados con la protección de datos, es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo 03 - 20/2020 emitido en la sesión de fecha 9 de junio de 2020, ha determinado aprobar la implementación de medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, relacionados con las solicitudes derivadas del ejercicio de los mencionados derechos; a través de la vinculación del correo institucional de la Unidad de Transparencia, con los correos institucionales de las diversas áreas internas; administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial de este H. Tribunal; siendo dichos correos electrónicos los medios por los que se atiendan las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO, que inciden en las facultades y competencias de esta institución impartidora de justicia.

De esta manera, con la aplicación de la gestión electrónica de solicitudes se restringe, al mínimo necesario, el contacto entre servidores públicos de esta Unidad de Transparencia, con los demás de las diversas unidades internas de este H. Tribunal, por lo que se reduce el riesgo de contagio, y por ende la propagación del virus SARS - COV - 2; además de que se simplifica y agiliza el procedimiento interno de las mencionadas gestiones, reduciendo plazos y fechas de entrega, evitando el desplazamiento de personal, tanto de esta Unidad de Transparencia, como del correspondiente a las áreas internas en las que se tramiten las solicitudes señaladas.

En este sentido, para los efectos antes descritos, adjuntos a este oficio digital, se remiten UNA solicitud, en archivo PDF, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo, para que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación de los medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, es el siguiente:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México.

La presente gestión se realiza también, de conformidad con los artículos 6°, fracción XLII, y 8°, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar. fuente de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

“Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días, Artículo 209 de la Ley de la materia.” (sic)

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza:

“La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: Descripción de o los documentos o información que solicita; El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones (...) y; La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico”.

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención” (sic)

No se omite señalar que, atendiendo al Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, Usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los artículos 15, 17, 18 y 34 del Reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo	Supuesto	Término
----------	----------	---------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

18	En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia	Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <u>dos días hábiles</u> .
34	Clasificación de Información	Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <u>cuatro días hábiles</u> , contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información. En caso de haber solicitado <u>ampliación de plazo</u> , las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial contarán con un <u>plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</u> , contados a partir del momento en que se notifique la prórroga al Solicitante.

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107..." (sic)

- c) Oficio número DGJ/DC-913/2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General Jurídico y dirigido al Director de los Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto, se hace de su conocimiento que las facultades de esta Dirección General Jurídica se constriñen y fundamentan en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 194. Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, O alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte..."

Derivado de lo anterior, se precisa que dentro de los archivos de esta Dirección General Jurídica no se cuenta con la información requerida..." (sic)

- d) Correo electrónico de fecha once de mayo de dos mil veintidós, enviado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General Jurídico, mediante el cual remite la solicitud de información pública del presente expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

- e) Oficio número P/DUT/3415/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“...Debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia derivada de la enfermedad COVID — 19, ocasionada por el virus SARS - COV — 2, es que se han tenido que implementar una serie de acciones destinadas a evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio entre las personas, comprendiendo a los servidores públicos de este H. Tribunal,

En este sentido, a fin de continuar con las medidas de prevención y de sana distancia correspondientes a la contingencia sanitaria, al mismo tiempo que prosiguen las actividades tendientes a mantener operativo tanto el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como el de los derechos ARCO, relacionados con la protección de datos, es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo 03— 20/2020 emitido en la sesión de fecha 9 de junio de 2020, ha determinado aprobar la implementación de medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, relacionados con las solicitudes derivadas del ejercicio de los mencionados derechos; a través de la vinculación del correo institucional de la Unidad de Transparencia, con los correos institucionales de las diversas áreas internas; administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial de este H. Tribunal: siendo dichos correos electrónicos los medios por los que se atiendan las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO, que inciden en las facultades y competencias de esta institución impartidora de justicia.

De esta manera, con la aplicación de la gestión electrónica de solicitudes se restringe, al mínimo necesario, el contacto entre servidores públicos de esta Unidad de Transparencia, con los demás de las diversas unidades internas de este H. Tribunal, por lo que se reduce el riesgo de contagio, y por ende la propagación del virus SARS — COV — 2; además de que se simplifica y agiliza el procedimiento interno de las mencionadas gestiones, reduciendo plazos y fechas de entrega, evitando el desplazamiento de personal, tanto de esta Unidad de Transparencia, como del correspondiente a las áreas internas en las que se tramitan las solicitudes señaladas.

En este sentido, para los efectos antes descritos, adjuntos a este oficio digital, se remiten UNA solicitud, en archivo PDF, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo, para que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación de los medios electrónicos de gestión de documentos y oficios, es el siguiente:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

La presente gestión se realiza también, de conformidad con los artículos 6*, fracción XLII, y 8", primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: fuente de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en- el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud",

"Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días, Artículo 209 de la Ley de la materia." (sic)

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza:

"La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: Descripción de o los documentos o información que solicita; El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones (...) y; La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico".

"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si: el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de: requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención” (sic)

No se omite señalar que, atendiendo al Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, Usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los artículos 15, 17, 18 y 34 del Reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo	Supuesto	Término
18	En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia	Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <u>dos días hábiles</u> .
34	Clasificación de Información	Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <u>cuatro días hábiles</u> , contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información. En caso de haber solicitado <u>ampliación de plazo</u> , las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial contarán con un <u>plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</u> , contados a partir del momento en que se notifique la prórroga al Solicitante.

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107...” (sic)

- f) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- g) Oficio número DEOCDH/CA/1968/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Con relación a lo solicitado, se comunica que esta información no es detentada por el área a mi cargo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual tiene la encomienda de:

“Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones. La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones”.

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento al Acuerdo General 07-06/2018, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de fecha 26 de enero de 2016, y se informa a efecto de atender lo establecido en el artículo 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 11, 12, 93, 94, 186, 192, 196, 199 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

- h) Correo electrónico de fecha once de mayo de dos mil veintidós mediante el cual el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remite oficio número P/DUT/3416/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, a la a la Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, el cual se encuentra reproducido en el inciso b), numeral VI del presente ocurso.
- i) Oficio número P/DUT/3736/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...Atendiendo al contenido de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente, su petición, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

“Artículo 212. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas...” (sic)

- j) Oficio número P/DUT/4053/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso a) del presente recurso.
- k) Correo electrónico de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual la oficina de información pública del sujeto obligado remite respuesta complementaria al tenor del oficio P/DUT/5720/2022.
- l) Oficio número P/DUT/5720/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto se reitera lo expuesto en la respuesta primigenia, misma que fue gestionada ante la Dirección General Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, las cuales se pronunciaron en el sentido siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, respondió:

Al respecto, se informa lo siguiente:

Con relación a lo solicitado, se comunica que esta información no es detentada por el área a mi cargo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual tiene la encomienda de:

“Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones. La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran: para el desarrollo de sus funciones”,

... (sic)

La Dirección General Jurídica, respondió: «

Al respecto, se hace de su conocimiento que las facultades de esta Dirección General Jurídica se constriñen y fundamentan en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 194. Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte...”.

Derivado de lo anterior, se precisa que dentro de los archivos de esta Dirección General Jurídica no se cuenta con la información requerida.

...” (sic)

De igual manera, se reitera que la Asociación Civil de su interés, no forma parte de la estructura orgánica de esta Casa de Justicia, por tal motivo, no se está en posibilidad de proporcionar los datos que requiere al solicitar:

“Así mismo, deseo los números de teléfonos oficiales de dicha Asociación, así como el nombre de todo personal (terapeutas y personal administrativo) que laboró o labora en dicha institución en el periodo de enero de 2022 y mayo 2022.” (sic)

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se le informa que realizada una búsqueda en internet, se localizó un sitio Web, visible en la siguiente dirección electrónica <https://fterapiapaff.com/contacto>, de conformidad con lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

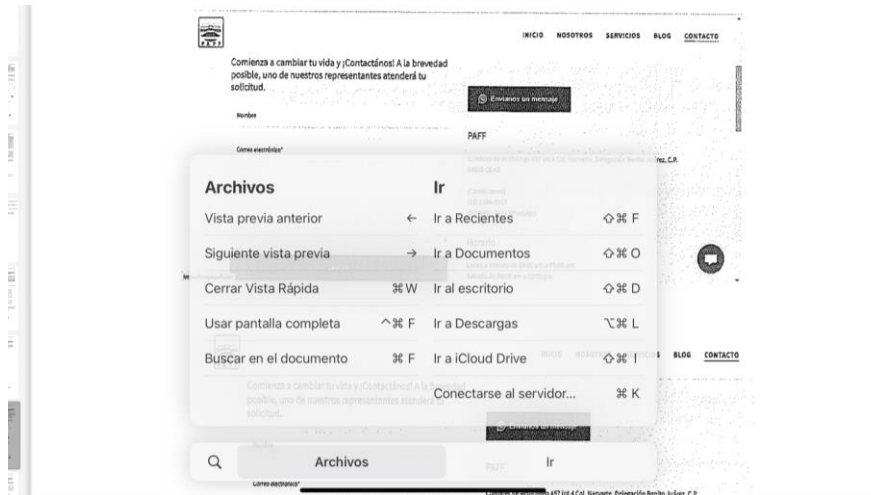
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022



No obstante lo anterior, en aras de atender el principio de máxima publicidad en su beneficio, se pone a su disposición, la información que detenta y publica este H. Tribunal, respecto a los contratos y convenios que celebra esta Casa de Justicia, misma que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracciones XXX y XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia; .” (sic)

La información relativa a los convenios, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde usted podrá realizar su consulta.

Lo anterior se encuentra consultable utilizando la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:



- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 121, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

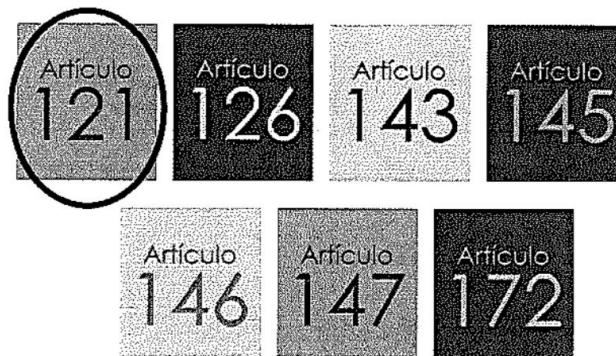
SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

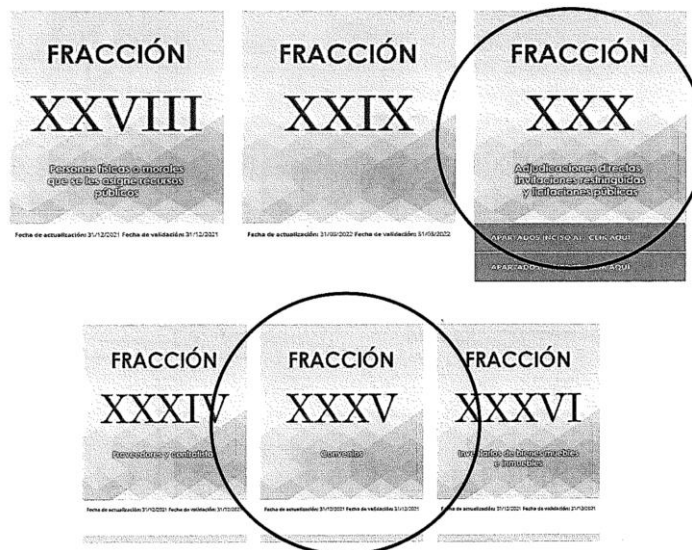
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**



c) Ya desplegado el contenido del artículo 121, deberá seleccionar la fracción XXX y/o XXXV, para consultar los contratos y/o convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado: así como los convenios institucionales celebrados por este H. Tribunal:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

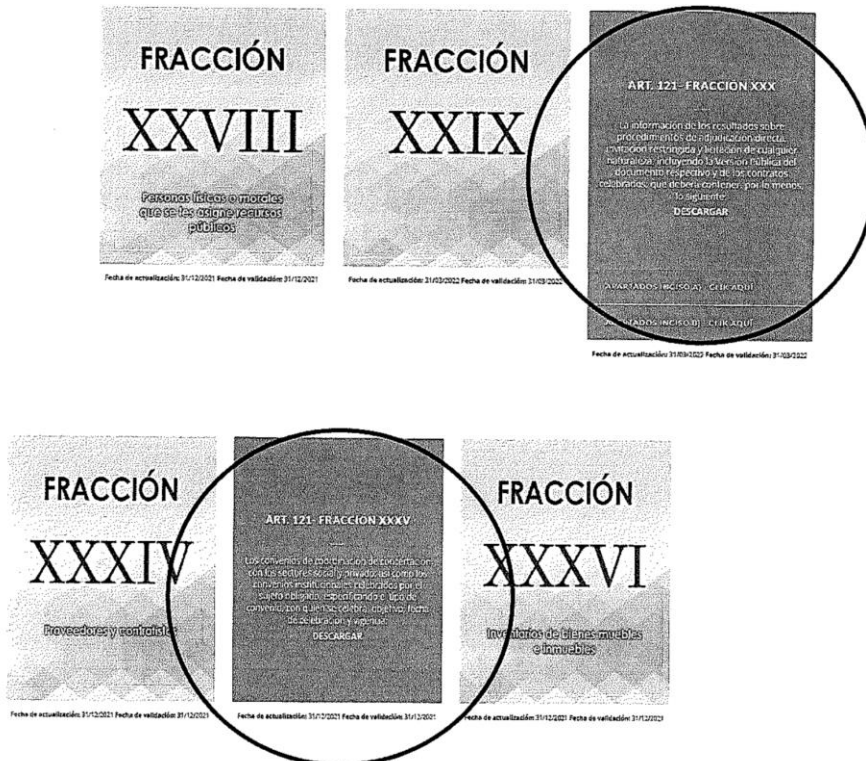
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022



d) Una vez que selecciona la fracción referida, Usted podrá descargar en formato de archivo Excel, la información de su interés, de la cual se muestra a continuación:

«Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México»											
Formato 30 A											
Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados											
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Licitación Pública/Invitación Restringida		Resultados				ERC de un proveedor adjudicatario	Número de expediente, folio o comentarios	Reenvío a la comisión
			Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Rendimiento (A)	Primer Adjudicatario	Segundo Adjudicatario	Rúbrica Total			
9	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	Ver nota	Ver nota	Ver nota	Ver nota	Ver nota	18	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
10	01/04/2020	31/05/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/001/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
11	01/06/2020	31/07/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/002/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
12	01/08/2020	31/09/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/003/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
13	01/10/2020	31/11/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/004/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
14	01/12/2020	31/01/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/005/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
15	01/02/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/006/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
16	01/04/2021	31/05/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/007/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
17	01/06/2021	31/07/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/008/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
18	01/08/2021	31/09/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/009/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
19	01/10/2021	31/11/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/010/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
20	01/12/2021	31/01/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/011/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
21	01/02/2022	31/03/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/012/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
22	01/04/2022	31/05/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/013/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
23	01/06/2022	31/07/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/014/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
24	01/08/2022	31/09/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/015/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
25	01/10/2022	31/11/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/016/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
26	01/12/2022	31/01/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/017/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
27	01/02/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/018/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/
28	01/04/2023	31/05/2023	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	No se pres	CICDMX/06/019/2020	http://www.poderjudicialciudadmx.gob.mx/



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

F	G	H	I	J	K
1	<<Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México>>				
2	Formato 35 LTAIPRC Art 121 Fr XXXV				
3	Convenios de coordinación, de concertación o Institucionales con el sector social o privado				
4					
5	Con quien se celebra el convenio				
6	Fecha de firma del convenio (dd/mm/aaaa)	Nombre del responsable del área o institución	Notaría (si)	Primer, segundo y tercero que se celebra el convenio	Objetivo
7	04/03/2021	Por "AGENCIA", a la persona titular de la Dirección General de Gobierno Digital y que a la fecha de firma del instrumento es el Ciudadano Eduardo Clark García Dobarganes. Por "EL PODER JUDICIAL CDMX", a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial el Doctor José Eligio Rodríguez Alba.	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota
8	23/08/2021	Por la CONTRALORÍA PJCDMX; la persona Titular de la Dirección de Responsabilidades, Quejas Denuncias e Inconformidades que, a la fecha del instrumento, es el Licenciado Diego Omar Hernández Luis o la persona que la sustituya en el cargo y la persona Titular de Subdirección de Substanciación, Inconformidades y lo Contencioso, que a la fecha de instrumento es la Licenciada Sandra Acosta Basurto Vilchis o la persona que la sustituya en el cargo. Por la "LA CEJUR", la persona Titular de la Dirección General de Servicios Legales que a la fecha de firma del instrumento es el Licenciado Carlos Félix Azuela Bernal y la persona Titular de la Dirección de Defensoría Pública adscrita de	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota

En este sentido, se reitera que los convenios celebrados por este H. Tribunal se publican dentro del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado: así como en formato Excel, mismo que contienen diversa información conforme al tema de su interés, esto en atención a las obligaciones de transparencia, así como en sus Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)..."
(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

VII. Alegatos de la persona recurrente. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos de la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha misma fecha a su recepción, en el que, en su parte medular señala lo siguiente:

“(…), por mi propio derecho y con la personalidad reconocida en el expediente, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer;

El pasado 14 de Julio recibí un correo de la dirección electrónica oiip@tsjcdmx.gob.mx con un documento anexo, Of. Núm. P/DUT/5720/2022 MX09 TSJCDMX.1.7DUT.13C.13, firmado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México. Correo y documento que se anexa para pronta referencia.

En el oficio referido me hacen entrega de los pasos a seguir para obtener la información solicitada e incluso citan el criterio 04/21 de este H. Instituto en donde se indica que el sujeto obligado puede entregar la **liga directa** a fin de dar celeridad y gratuidad de la información, no obstante, la liga que entregó el sujeto obligado no es la directa a la información solicitada. El día 18 de Julio procedí a la búsqueda de la información siguiendo los pasos indicados en el oficio firmado por el Lic. Rodríguez, y busqué la información solicitada. Es menester informar a usted que **los informes disponibles conforme a las obligaciones del artículo 121, fracción XXX inciso A, fracción XXX inciso B y fracción XXXV, constan de tres archivos en Excel, mismos que no contienen el convenio solicitado**, por lo que, al día de hoy, diecinueve de julio del dos mil veintidós, sigo sin poder tener acceso a la información solicitada. **Por lo anterior, sigo sin recibir la información solicitada.**

Adicionalmente, encontré dos convenios que posiblemente puedan dar certeza sobre qué área del Tribunal puede tener esa información.

El convenio disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/CJA/CC_TSJ_DOCUMENTA_02_07_2018.pdf y el disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/fr35/CJA/CC_TSJDf OMIT_30_06_2011.pdf sugieren que la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, puede tener conocimiento del convenio solicitado.

Lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
Atentamente. (...)” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

VIII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II y V, de la Ley de Transparencia.
- 4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el catorce de julio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“El Poder Judicial en la CDMX, mediante la Comisión de Derechos Humanos tiene un convenio con la Asociación Civil Profesionales para el Adecuado Funcionamiento Familiar A.C. (PAFF). Deseo que me entreguen copia del convenio, contrato o documento legal vigente entre este sujeto obligado y dicha Asociación Civil, en el que se observen las obligaciones y pormenores de las actividades de la AC PAFF. Así mismo, deseo los números de teléfonos oficiales de dicha Asociación, así como el nombre de todo el personal (terapeutas y personal administrativo) que laboró o labora en dicha institución entre el periodo de enero de 2022 y mayo del 2022. Es menester mencionar que deseo aquella información que enmarque el actuar de dicha asociación así como el método para levantar quejas o denuncias por el actuar de esta AC cuando algún juzgado ha mandado que ofrezcan servicios profesionales a las personas que se encuentran en algún litigio familiar.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, así como la Dirección General Jurídica, indicaron que, conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no contaban con la información solicitada. Así mismo, dicha Asociación Civil, no formaba parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, por tal motivo, no se podía proporcionar los datos de número de teléfonos y nombre de todo personal (terapeutas y personal administrativo) en el periodo de enero de 2022 y mayo 2022.

Del mismo modo, proporcionó una liga electrónica de la Asociación Civil para obtener su contacto: <https://terapiapaff.com/contacto>.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por lo siguiente:

- “1. No es la información solicitada en ninguno de los puntos expresados en la solicitud de acceso a la información.
2. No se desprende que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

solicitada.

3. No se advierte la declaración de la inexistencia de la información solicitada.

4. Niega el sujeto obligado que la Asociación Civil PAFF forme parte de su estructura orgánica, pero al cumplir con una función de colaboración con un sujeto obligado, sus actividades se vuelven de interés público, por lo que se adquiere cierto grado de responsabilidad con la sociedad.

Favor de revisar archivo anexo.” (sic)

d) Alegatos. El sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, en el que reiteró su respuesta inicial y proporcionó las ligas electrónicas que remiten a las obligaciones de transparencia que dan acceso a las fracciones XXX y XXXV del artículo 121, para descargar los formatos Excel y consultar los convenios que se han celebrado.

Por su parte, la persona recurrente mediante correo electrónico remitió sus alegatos, indicando que, de la consulta a dichas ligas electrónicas y de los formatos Excel no se encontraba el convenio solicitado, así mismo, remitió en versiones electrónicas dos convenios celebrados por el sujeto obligado en los años 2011 y 2018, por dos distintas Asociaciones.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Como punto de partida, los artículos 194 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

“[...]

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 194. Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte. La Dirección Jurídica contará con una persona Titular de la Dirección y las demás personas servidoras públicas que requiera para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, con la salvedad de lo indicado en las fracciones VI y VII.

[...]

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 196. Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROPORCIONAR LA ASISTENCIA DE CONSULTORES TÉCNICOS, A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE REQUIERA APOYO EN UN PROCESO JUDICIAL, EN DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O INTELECTUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, MAESTRA **MARIA ELENA LUGO DEL CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", Y POR LA OTRA, LA ORGANIZACIÓN "DOCUMENTA, ANÁLISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA MARÍA SIRVENT BRAVO AHUJA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DOCUMENTA", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES OTORGAN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. Nuestro país México, al ratificar la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en adelante identificada de forma abreviada para los efectos del presente instrumento como "**La Convención**", se compromete a "*adoptar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y que interfieran en el ejercicio efectivo de sus derechos.*"¹
2. En el tema específico del acceso a la justicia para las personas con discapacidad, "**La Convención**" establece que los Estados, tienen la obligación de asegurar que "*las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales.*"²

¹ ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvys.pdf>

² ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 13.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

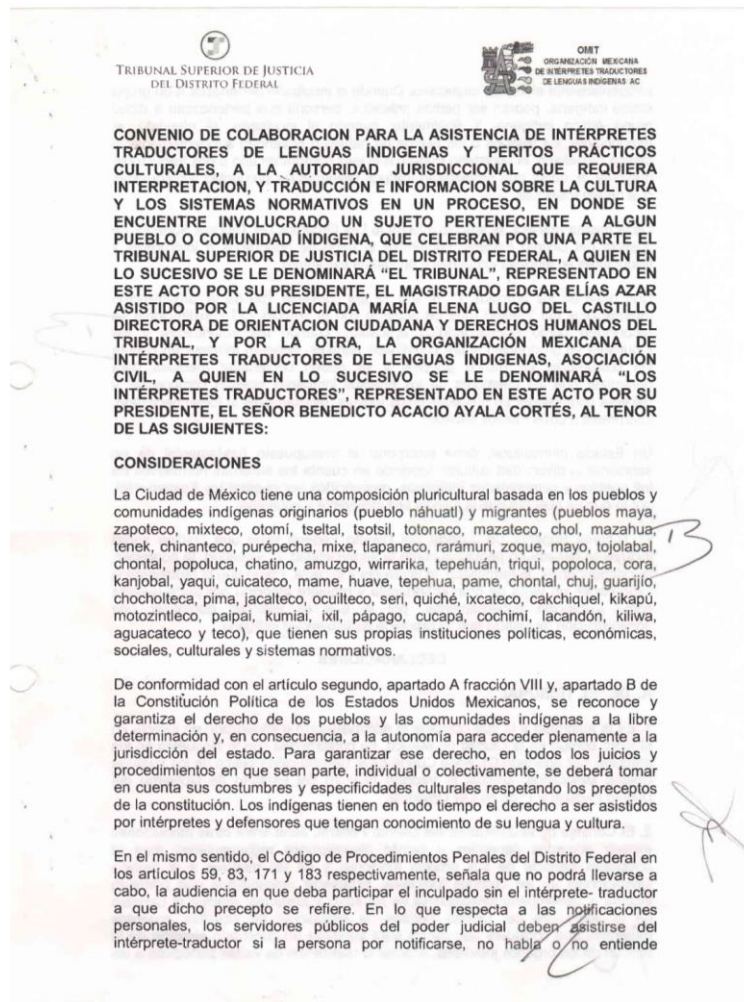
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022



De lo anterior, este Instituto llega a la conclusión que, el sujeto obligado realizó la búsqueda en las áreas competentes, así mismo, proporcionó información que reforzó su respuesta inicial, misma que consistió en las ligas electrónicas y pasos a seguir para consultar las obligaciones de transparencia que están relacionadas al tema de convenios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Ahora bien, lo que establece Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la inexistencia de la información, se visualiza lo siguiente:

[...]

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

[...]

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. [...] (sic)

De la normativa antes señalada, se desprende que, para que el sujeto obligado confirme la inexistencia de la información, se debe reunirse ciertos elementos, entre los cuales se encuentran el hecho de haberse realizado la búsqueda exhaustiva, señalar las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma. Lo anterior, a fin de que se configure la inexistencia de la información.

Por otro lado, conforme al criterio 05/2021, emitido por este Órgano Garante, señala lo siguiente:

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.” (sic)

Así mismo, conforme al criterio 07/17, emitido por el INAI, menciona lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Visto lo anterior, la declaratoria de la inexistencia se determinará únicamente cuando el sujeto obligado detenta la información o la haya generado, esto, con base a sus facultades o atribuciones; sin embargo, para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado realizó la búsqueda en su **Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, así como la Dirección General Jurídica**, mismas que, si bien cuentan con las atribuciones para celebrar convenios, informaron que no contaban con la información solicitada. Lo anterior, ya que no es una obligación contar con información que este relacionada con la Asociación Civil señalada por la persona recurrente, así como formar parte de la estructura orgánica del TSJCDMX.

En razón con lo anterior, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Bajo este contexto, quienes resuelven el presente recurso analizaron que se funda y motiva de forma adecuada su respuesta, por lo que, es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3244/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO